

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 240/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS
LAGUNAS, DISTRITO DE TEPOSCOLULA,
ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Marco Antonio Martínez Arias, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Estado de Oaxaca.	19066

Documentales recibidas mediante "*Buzón Judicial*" y registradas el dieciséis de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de veinticinco de noviembre siguiente. Conste.

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veintidós.

Vistos el escrito y los anexos de demanda de quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Estado de Oaxaca, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional contra el Poder Legislativo y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna:

"IV.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

1. De La (sic) Sexagésima Quinta Legislatura y/o Sexagésima Quinta Legislatura Honorable Congreso del Estado y/o Poder Legislativo de Oaxaca, reclamo:

- El Dictamen de la Comisión Permanente de Vigilancia y Gobernación del Poder Legislativo, u órgano interno del Congreso del Estado, mediante el cual se propone ante la Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Oaxaca, la aprobación de inicio de procedimiento de suspensión y/o revocación de mandato del C. Marco Antonio Martínez Arias como Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca; y desde luego el inminente Decreto correspondiente al Dictamen antes precisado, mediante el cual se apruebe el inicio del procedimiento de mi suspensión o revocación del C. Marco Antonio Martínez Arias, como Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Lagunas, Oaxaca. Todo lo anterior, sin que haya sido debidamente notificado para ofrecer las pruebas y argumentos pertinentes, es decir mi garantía de audiencia.

- Señalo de la Comisión Permanente de Gobernación perteneciente al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, consistente en el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita emitida en el número de expediente que desconozco y el cual no se me ha dado a conocer; por medio del cual en forma inconstitucional e ilegal, y de propia autoridad, ordena la suspensión provisional o revocación de mandato del C. Marco Antonio Martínez Arias, Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Laguna, Distrito de Teposcolula, Oaxaca; violentando e iniciando con su actuar en contra de la autonomía municipal y libre determinación de la comunidad indígena de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y desde luego la integración del cuerpo colegiado municipal que represento.

- La invalidez del artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por incompatible con el artículo 14 Constitucional Federal.

- La real e inminente determinación que será tomada por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de decretar

la suspensión y/o revocación del mandato de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- El oficio, decreto, acuerdo, dictamen u cualquier otro documento cuyo número desconozco, mediante el que la autoridad señalada como responsable haya ordenado la suspensión y/o revocación del mandato de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- Dicha suspensión y/o revocación de mandato las pretenden hacer sin respetar el procedimiento que marca la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y violando las garantías de audiencia, defensa y legalidad.

- La violación al artículo 115, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que realiza la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al pretender dictar decretos, resoluciones, acuerdos, dictámenes con el que busca normar el funcionamiento del municipio actor, **materializado en el acto de pretender privar del ejercicio del cargo a los integrantes del Ayuntamiento, sin que exista una causa justificada para ello**, y sin que siga el procedimiento, que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

- El decreto, resolución, acuerdo, dictamen u cualquier otro documento que haya emitido la Legislatura donde se haya aprobado la revocación y/o suspensión de mandato del suscrito Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio (sic).

- Mismo que desconozco, porque hasta este momento no ha sido notificado legalmente a mi representada, violando con esto lo establecido por los artículos 14, 16 y fundamentalmente el 115, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Federal.

- Los actos de ejecución que haya ordenado el pleno del Congreso del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a dicho decreto, resolución, acuerdo, dictamen, donde se revoque o suspenda del cargo del (sic) C. Marco Antonio Martínez Arias, Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio (sic).

- La real e inminente determinación que será tomada por la Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de nombrar a un encargado de la Administración Municipal o un Consejo de Administración en el Municipio de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

2- (sic) Del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; reclamó (sic) lo siguiente:

- El Acuerdo mediante el cual se valida o aprueba la terminación anticipada de mandato del C. Marco Antonio Martínez Arias como Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca. Todo lo anterior, sin que haya sido debidamente notificado para ofrecer las pruebas y argumentos pertinentes, es decir mi garantía de audiencia.

- El procedimiento, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita emitida en el número de expediente que desconozco y el cual no se me ha dado a conocer; por medio del cual en forma inconstitucional e ilegal, y de propia autoridad, ordena la revocación anticipada de mandato (sic) del C. Marco Antonio Martínez Arias, Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Laguna, Distrito de Teposcolula, Oaxaca; violentando e iniciando con su actuar en contra de la autonomía municipal y libre determinación de la comunidad indígena del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y desde luego la integración del cuerpo colegiado municipal que represento.

- La invalidez del artículo 65-Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por incompatible con el artículo 14 Constitucional Federal.

- El acuerdo, u cualquier otro documento cuyo número desconozco, mediante el que la autoridad señalada como responsable haya ordenado la revocación anticipada del mandato del C. Marco Antonio Martínez Arias, Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio (sic).

- Dicha suspensión y/o revocación de mandato las pretenden hacer sin respetar el procedimiento que marca la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y violando las garantías de audiencia, defensa y legalidad.

- La violación al artículo 115, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que realiza la LXV Legislatura Constitucional del

*Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al pretender dictar decretos, resoluciones, acuerdos, dictámenes con el que busca normar el funcionamiento del municipio actor, **materializado en el acto de pretender privar del ejercicio del cargo a los integrantes del Ayuntamiento, sin que exista una causa justificada para ello, y sin que siga el procedimiento, que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.***

*•El acuerdo u cualquier otro documento que haya emitido donde se haya aprobado la revocación anticipada de mandato de suscrito síndico Municipal (sic).
Mismo que desconozco, porque hasta este momento no ha sido notificado legalmente a mi representada, violando con esto lo establecido por los artículos 14, 16 y fundamentalmente el 115, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Federal.”.*

Ahora bien, del escrito de demanda y sus anexos se advierte que el promovente acude a este medio de control constitucional como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Estado de Oaxaca, sin embargo, **adjuntó copias simples** de las documentales con las que pretende acreditar su personalidad; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, y 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, **se previene al accionante** para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **exhiba el documento, debidamente certificado por el servidor público correspondiente, que acredite el carácter con el que se ostenta**; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá respecto de la admisión o desechamiento de este asunto con los elementos con los que se cuente.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

Finalmente, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio en el domicilio indicado en autos.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de diciembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **240/2022**, promovida por el Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Estado de Oaxaca. Conste.

EGM/KATD/ESP 2

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 240/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 176843

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2022T16:38:10Z / 08/12/2022T10:38:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d a3 a1 15 15 d4 ab fe d9 27 01 86 d2 09 29 70 c0 3f 81 a2 21 0b a8 10 8d 96 15 31 3a c5 31 a0 c2 8f 84 40 1d f5 fa 33 49 78 4d f2 f7 f1 29 ee 87 83 fd 7b b7 b2 45 2b d1 fa d8 d3 4b 4e e1 49 f0 4b 1b 5e f7 62 e9 e1 12 f6 10 6b 17 2b 72 58 98 ed 13 78 01 7b 2f 2d 47 2c f1 d3 9c 37 27 99 86 8c 66 3b 59 7b ca 30 fa 1b 8a cb 97 2f 44 b5 7a 83 05 c9 42 6f 48 37 73 4c 36 5b df 31 52 08 ad 8c 3b c4 27 ff 4f 29 62 e4 98 04 ab d0 a8 75 fb fe e6 25 c5 c3 4f 63 8c 97 3e fa 15 8f 20 c3 82 2a c7 79 60 9d 09 00 7c 35 ad 95 c6 a4 93 72 7a 72 9d 58 a9 08 2c 0c c9 5f 23 65 cf c8 5e 90 d2 df 97 1e 60 f2 c8 8e 5a a9 69 a3 15 98 30 ee 7c 5d 2f f7 54 ea 8a ca 28 ce 78 a0 d5 3b 15 9f 9e fa 04 f3 6e 3c 85 b2 b6 01 38 45 f1 cb a5 8c a4 48 b8 d2 bd 27 ef d3 be dc 70 78 d0 3b aa 4a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2022T16:38:10Z / 08/12/2022T10:38:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2022T16:38:10Z / 08/12/2022T10:38:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5310138			
	Datos estampillados	9604D68257E725E6EC50F29804A87A50D3A3416A25DA02CE43606B7D4677EAC1			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2022T20:27:00Z / 07/12/2022T14:27:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1f be 04 38 bb 05 64 e4 29 7f d2 7a ed 2c cb a4 85 90 1b 19 2b 0f 0d 6b 05 7c 88 7a 47 80 04 c4 e4 1d a7 ae 76 ff 65 c8 49 7d 97 45 a2 42 ff 12 ac 34 30 b4 0f 8e 28 2a e2 aa 75 8d 98 16 3f 02 e5 4d df eb b2 f2 7c ce e4 76 80 cc d6 5f fc 2e b1 2b 99 71 00 1b b1 70 cc 61 a0 2c 74 92 07 47 3d 7c d5 2c aa e6 ad 9b 7b 17 9f dd 23 1e 09 bb a1 a8 ed 13 7c 82 e6 14 c2 7c 87 8c 2f a5 11 18 61 49 a6 65 e0 4a bd 33 fe 7c bd 1d 5a b6 c8 1e a0 ff 7b ce 1f ed 30 ad 16 20 d7 b2 45 c3 6e 3d 36 75 48 7c f4 22 0b bb 98 8e 4f 18 ca 13 4e e5 68 93 c5 af f6 18 e4 41 18 4f 8c bf 98 90 80 3b b6 e5 50 96 9c 3b de 68 b5 9c d6 67 90 d2 b4 95 1a 05 56 12 15 33 cd d8 d8 d6 0e c4 1f 57 3f 16 86 1e f8 0e 10 7b e5 f6 8b e3 b3 bd ed c7 15 58 6d 95 fc 74 8c 35 cd 49 61 ad ab 4d c2 4b 1d 78			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2022T20:27:00Z / 07/12/2022T14:27:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2022T20:27:00Z / 07/12/2022T14:27:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5307462			
	Datos estampillados	4458C3A29B66A7F6F45057BBA1A72F982678C300C3BACF213319FB3FCC3581C8			